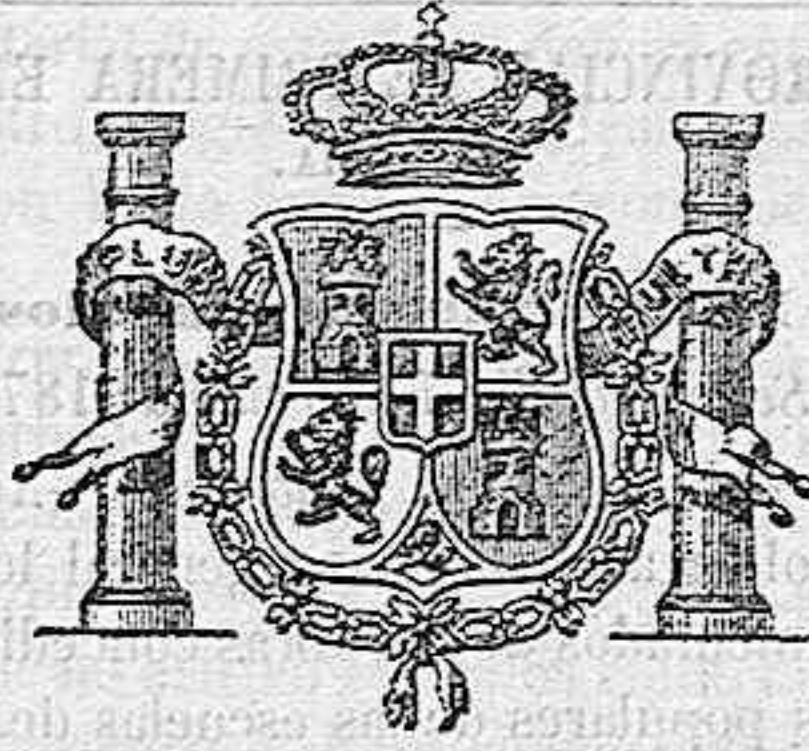


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 10 de Setiembre de 1872.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

De Cataluña no se ha recibido ningun parte de las facciones.  
En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del día 11 de Setiembre de 1872.)

La facción Tristany, compuesta de unos 60 hombres, se presentó anteayer en San Lorenzo de Morunys y sacó un trimestre de contribucion. El cabecilla Castells, con unos 150, se hallaba en Jentedixinet, y Torres en el puente Oliana se apoderó de la correspondencia oficial. Varias columnas marchaban sobre la facción Saballs, que estaba en las inmediaciones de Viladrán.

Una partida carlista, que se hace subir á unos 100 hombres, apareció en Salas de los Infantes (Burgos), cercando el cuartel de la Guardia civil, donde despues de una viva resistencia y de morir el Oficial que mandaba esta fuerza y ser heridos dos guardias, habiendo logrado la facción prender fuego á la casa-cuartel, tuvo el destacamento que rendirse.

Participa el Comandante militar de Soria que en las inmediaciones de Quintanar de la Sierra, pueblo inmediato al limite de la provincia de Burgos, y á cuatro leguas de distancia de Salas de los Infantes, ha sido batida por la Guardia civil una facción de 25 á 30 hombres, que se supone sean una parte de los que atacaron al destacamento del expresado cuerpo de la Guardia civil en el pueblo de Salas.

En el resto de la Península no ha ocurrido novedad.

(Gaceta del día 28 de Agosto de 1872.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterado el Rey (q. D. g.) del expediente promovido en esa Direccion general con motivo de las diferentes consultas, hechas por varios Administradores económicos, relativas á si las modificaciones introducidas en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 por el Real decreto de 25 de Agosto de 1871 sobre procedimientos ejecutivos tienen inmediata aplicacion á todos los expedientes de apremio en trámite, sea cualquiera la época en que se hayan incoado: á si los expedientes de ejecucion que contengan defectos sustanciales pueden ser examinados por la Administracion ántes de anunciarse la venta de las fincas valoradas: á la conveniencia de expedir sólo una certificacion general de las fincas pertenecientes á deudores por contribuciones respectivas á los ejercicios de 1869-70 y 70-71, con el objeto de formar un solo expediente de apremio de tercer grado; y por último, á si la

anotacion previa de los bienes embargados en el Registro de la propiedad ha de hacerse sólo de aquellos que procedan de segundos contribuyentes, ó ha de ser tambien aplicable á los primeros, comprendidos en el art. 43 de la instruccion reformada, y en este caso por quién han de satisfacerse los derechos de registros:

Vistos la referida instruccion de 3 de Diciembre de 1869, el Real decreto de 25 de Agosto de 1871, la ley hipotecaria de 21 de Diciembre de 1869 y el reglamento para su ejecucion de 29 de Octubre de 1870; la ley de presupuestos de 8 de Julio del mismo año, el Real decreto de 19 de Julio de 1871, el artículo 17 del de 11 de Noviembre de 1864 y la Real orden de 2 de Julio de 1866:

Considerando que, si bien la instruccion de 3 de Diciembre quedó modificada desde el momento en que se publicó el referido decreto de 23 de Agosto, la legalidad establecida por éste no puede tener fuerza retroactiva, ni ésta se avendria tampoco con la brevedad que en sí lleva la ejecucion:

Considerando que la Hacienda no debe aceptar las adjudicaciones que por defectos sustanciales en el procedimiento puedan ser destruidas en juicio, y que tampoco los actos de los Jueces municipales pueden ser revocados administrativamente, por lo que conviene dictar una resolución general encaminada á conciliar estos dos principios:

Considerando que, con arreglo al art. 8.º de la instruccion de 3 de Diciembre citada, las Administraciones económicas están llamadas á examinar y aprobar los expedientes de ejecucion una vez terminados los procedimientos; y que si bien entonces es cuando procede subsanar los vicios de que adolezcan en la parte que esté dentro de las atribuciones de la Administracion, y dirigirse al superior jerárquico del Juez municipal, ó sea al de primera instancia del distrito, para las reformas ajenas al fuero de la misma en esta materia, es más fácil evitar el mal que remediarlo:

Considerando que la medida propuesta de formar un sólo expediente de apremio de tercer grado para los deudores por cuotas de los ejercicios de 1869-70 y 70-71 es indudable que facilita tiempo y trabajo, hace más rápido el procedimiento sin menoscabo de los intereses del Estado, y aún favorece los del contribuyente, puesta que un sólo acto ha de ocasionarle menos dispendios y molestias que los dos requeridos de ordinario:

Considerando que la anotacion de las fincas embargadas en el Registro de la propiedad es de igual importancia para la Hacienda, ya se trate de primeros, ya de segundos contribuyentes, puesto que el

mismo interés tiene en que en uno y otro caso se garanticen las resultas del juicio ejecutivo:

Considerando que las disposiciones contenidas en el art. 92 de la instruccion sobre la anotacion del embargo son extensivas á toda clase de procedimientos en interés de la Hacienda, cualquiera que sea la naturaleza del débito:

Considerando que si bien segun el art. 333 de la ley hipotecaria citada, los honorarios de los Registradores deben ser satisfachos por aquél ó aquellos á cuyo favor se anote el derecho en el caso de que la anotacion se haga á consecuencia de juicio, el art. 340 califica dichos honorarios como las demás costas del mismo juicio, es claro que el procedimiento administrativo de apremio corresponde al deudor el pago de la anotacion del embargo, sin que pueda imputarse esta obligacion á la Hacienda por ser acreedora, ni á sus representantes los comisionados ejecutores:

Considerando, por último, que si bien al contribuyente sólo puede exigirsele como tal la cuota y recargos autorizados; siendo á la vez deudor ha de satisfacer además las costas que en el juicio ejecutivo se devenguen, ya con arreglo á la ley especial del procedimiento administrativo, ya con sujecion á las leyes comunes y la anotacion del embargo constituyen parte de aquél, en cuyo concepto debe incluirse en la liquidacion de costas; así como por el contrario la inscripcion definitiva afectando al derecho de propiedad directa y permanentemente debe ser satisfecha por el que lo adquiera;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general é informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver:

1.º Que las modificaciones establecidas por el Real decreto de 25 de Agosto del año anterior no son aplicables á los expedientes ejecutivos que se hallaban en trámite á su publicacion hasta que queden ultimadas las diligencias propias al grado en que respectivamente se encuentren; pero que terminadas éstas, los que hubieren de pasar de un grado á otro despues de expedido el referido decreto, deberán sujetarse estrictamente á lo prevenido en el mismo, ya resulten beneficiados ó perjudicados los intereses de la Hacienda, toda vez que desde entonces empieza un nuevo orden de diligencias que están bajo la accion de las prescripciones vigentes.

2.º Que ántes de anunciarse la venta de las fincas embargadas por débitos á la Hacienda, las Administraciones económicas llamen á sí los expedientes de ejecucion, y en un brevisimo término los revisen y corrijan las faltas ó defectos de que adolezcan.

3.º Que se forme un solo expediente de apremio de tercer grado por los débitos respectivos á los ejercicios de 1869-70 y 1870-71, siempre que los procedimientos por uno y otro año se hayan incoado por la recaudacion en tiempo oportuno, y se encuentren terminados los del segundo grado por ambos años.

Y 4.º Que la anotacion preventiva de las fincas embargadas debe hacerse tanto en los procedimientos contra los primeros como contra los segundos contribuyentes, correspondiendo el pago de los honorarios de los Registradores á los que resulten deudores en concepto de parte de las costas causadas; pero que no les serán imputables los correspondientes á la inscripcion definitiva de las fincas adjudicadas á la Hacienda ó á los postores.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1872.—Ruiz Gomez.—Sr. Director general de Contribuciones.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 123.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desaparecido del pueblo de Matute, agregado de Matamala, la joven Victoria Martinez, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, y, caso de ser habida, la conduzcan al pueblo de su naturaleza, á cuyo fin se expresan á continuación sus señas.

Soria, 12 de Setiembre de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

Señas.

Edad 18 años; estatura baja; pelo castaño algo rizado; ojos castaños con algun estravismo; color bueno.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Contribuciones.—Circular.

Terminada casi en su totalidad la recoleccion de la cosecha en esta provincia, y habiendo por lo tanto desaparecido las causas en que fundaban varios contribuyentes las razones que, si bien no atendibles, alegaban para no verificar el pago del actual trimestre de contribuciones á su vencimiento y lo que adeudan por atrasos, esta Administracion, que no puede ser ya más tolerante en un asunto de tanto interés, ha comunicado las órdenes convenientes á los encargados de la recaudacion para que empleen sin demora los medios de rigor que establecen las instrucciones vigentes contra todos los que, desoyendo las excitaciones que esta oficina les ha dirigido, hayan dejado de solventar sus débitos.

Lo que he creido deber hacer público por medio de la presente circular, tanto para que llegando á noticia de los contribuyentes se apresuren á pagar y eviten así los perjuicios que se les ha de ocasionar con los apremios y embargos en su caso, como para encargar á las autoridades locales presten su eficaz y decidido apoyo á los recaudadores para la realizacion de aquellas medidas; en la inteligencia que de no hacerlo me veria en el sensible pero ineludible deber de hacer se les exija la más estrecha responsabilidad.

Soria, 11 de Setiembre de 1872.—P. S., JOSÉ CASTELLVÍ.

### JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Extracto de sus acuerdos.

Sesion del dia 7 de Junio de 1872.

*Sotillo del Rincon y Villasayas.*—Acordando la Junta devolver á la Direccion general los catálogos ya cumplimentados de las obras concedidas para las bibliotecas populares de las escuelas de aquéllos.

*Rioseco y Velilla de San Estéban.*—Pasando á informe del Inspector los expedientes instruidos sobre la reforma de las escuelas de estos dos distritos.

*Mosarejos.*—Pidiendo igualmente informe al Inspector acerca de la creacion en este pueblo de una escuela incompleta de niños y niñas.

*Lodares del Monte, Fuensauco, Vea y Ventosilla.*—Aprobando los expedientes del examen practicado por D. Mariano Florentino Anton, D. Francisco de Vera, D. Juan Las Heras y D. José Jimenez para obtener el certificado de aptitud y aspirar á escuelas incompletas.

*Castillejo de Robledo y Quintanas de Gormaz.*—Previendo á los Alcaldes de estos pueblos el inmediato pago de lo que se adeuda á sus respectivos Maestros por el importe de las obligaciones de la primera enseñanza.

*Barcones.*—Autorizando á la Junta local para trasladar á otro punto más conveniente la escuela de niñas é invertir en tal gasto la cantidad de 128 pesetas del material de la escuela, presentando la cuenta justificada en su día.

*Rábanos.*—Acordando remitir al Ayuntamiento las cuentas que reclama pertenecientes al material de la escuela y años económicos de 1866 á 1868.

*Seron.*—Contestando una consulta del Maestro previéndole que debe presentar á la Junta local las cuentas del material de la escuela, comprendiendo en ellas como ingreso las cantidades recibidas y datándose de las que no se le han entregado y de las invertidas, acompañando los correspondientes documentos justificativos.

*Pinilla del Campo.*—Previendo al Alcalde que en lo sucesivo se abstenga de corregir faltas en la enseñanza, cuya facultad compete á esta Junta, encargando sin embargo al Maestro que procure llenar puntualmente sus deberes.

*Bellejar.*—Pasando al informe de la Inspeccion el expediente seguido contra el Maestro de este pueblo por faltas en la enseñanza de su escuela.

*Matanza.*—Comunicando al Maestro de primera enseñanza de este pueblo la Real orden por la cual se le declara separado de aquel cargo.

*Cardejon, Fuentecambren, Cenegro, Nafria de Uero, Soliedra, Tajahuerce y Velilla de la Sierra.*—Acordando remitir á los Ayuntamientos de estos pueblos nuevas propuestas para la provision de sus respectivas escuelas de niños.

*Villar del Rio.*—Pidiendo informe al Ayuntamiento acerca de si podrá aumentarse la dotacion de la escuela que se halla vacante, por las ventajas que de ello ha de reportar la enseñanza.

*Rábanos.*—Previendo nuevamente al Maestro que enseñe y haga generales todas las asignaturas que comprende el programa de su escuela, excitando el celo del Ayuntamiento y Junta local para que procure la mejor asistencia de los niños á la misma.

*Hortezuela.*—Pasando á la aprobacion de la Comision provincial el expediente instruido para establecer en este pueblo una escuela incompleta de niños y niñas.

*Berzosa.*—Acordando consultar con la Direccion general de Instruccion pública sobre si ha de llevarse á efecto lo mandado segun Real orden comunica-

da por el Ministerio de la Gobernacion, autorizando al Ayuntamiento de Berzosa para reducir á incompleta la escuela elemental que hoy sostiene.

*Villalba.*—Pasando á la aprobacion de la Comision provincial el expediente instruido para crear una escuela incompleta de ambos sexos en este pueblo.

*Almazul.*—Pidiendo explicaciones á los Maestros de este distrito sobre si sus escuelas se hallan provistas de los útiles necesarios y atendida por completo la enseñanza, para determinar lo conveniente acerca de la inversion del material atrasado en las obras de reparacion de aquéllas.

*Vilviestre.*—Proponiendo la traslacion á la escuela de este pueblo del Maestro de la de Poveda, quien la solicita en tal concepto por ser de igual clase y menor sueldo.

Sesion del dia 6 de Julio de 1872.

*Soria.*—Acordando comunicar á la Comision provincial, al Director de la Escuela Normal y al interesado la Real orden por la cual se nombra á don Gorgonio Hueso segundo Maestro de dicha Escuela, en virtud de haber sido elevada ésta á la categoria de superior.

*Buitrago, Taniñe y Vea.*—Determinando que se expidan las correspondientes certificaciones de aptitud para aspirar á escuelas incompletas dentro del territorio de esta provincia en favor de D. Valentin Urrestanoso, D. Mariano Perez y D. Dionisio Arancón, por constar su suficiencia al objeto de las actas del examen practicado por los interesados ante el Jurado de la Escuela Normal.

*Cigudosa, Rejas de San Estéban, Castilfrío, Tardesillas y Tejado.*—Comunicando al Sr. Gobernador las reclamaciones de los Maestros de estos pueblos á fin de que se sirva adoptar las providencias convenientes para el pago de lo que se les adeuda por el personal y material de sus respectivas escuelas.

*Fresno de Caracena.*—Poniendo en conocimiento del mismo Sr. Gobernador, para los efectos correspondientes, la falta de cumplimiento por el Alcalde de dicho pueblo á las respetadas órdenes que le han sido dadas para satisfacer la cantidad señalada como jubilacion al Maestro anterior.

*Almazul.*—Autorizando al Ayuntamiento para invertir 234 pesetas 37 milésimas del material atrasado de las escuelas del distrito en los gastos de reparacion de las mismas, debiendo presentar luego la oportuna cuenta justificada.

*Castilfrío.*—Accediendo á lo propuesto por el Alcalde para destinar á la reparacion de la escuela la cantidad de 25 pesetas del material, pudiendo verificarse con las 99 que en tal concepto se adeudaban, satisfaciéndose las 74 restantes á la mayor brevedad.

*Villabuena.*—Previendo al Alcalde disponga la inclusion en el presupuesto municipal de las 138 pesetas que están señaladas y corresponden por material de la escuela, conforme á lo mandado en la Real orden de 15 de Diciembre de 1857.

*Collado.*—Contestando á un oficio del Alcalde, que si el local de escuela no reúne las condiciones necesarias se proporcione otro donde pueda practicarse debidamente la enseñanza hasta tanto que se instruya el oportuno expediente para la construccion del que propone.

*Buberos, Muro y Santa Cruz.*—Declarando, de conformidad con la Inspeccion, sobreesidos los expedientes que se instruyeron contra los Maestros de estos pueblos por faltas en la enseñanza de sus escuelas, por no encontrar méritos suficientes para continuar aquéllos.

*Villar del Ala.*—Pidiendo informe al Alcalde sobre si el suplente nombrado por imposibilidad fisica del Maestro reúne las circunstancias de aptitud y

—moralidad necesarias, debiendo satisfacerle en tal caso la mitad de la dotacion de aquél, segun lo dispuesto en la Real orden de 23 de Abril de 1864.

**Bordegé.**—Concediendo al Maestro licencia por quince dias, con el objeto de que pueda atender al restablecimiento de su salud, teniendo en cuenta que es la época de menor concurrencia de los niños á la escuela.

**Toledillo.**—Declarando que no puede resolverse acerca del estado de la enseñanza en la escuela de este pueblo, por resultar del expediente instruido que la asignacion del Maestro no se halla incluida en el presupuesto municipal y la pagan los vecinos, correspondiendo aquella por consecuencia á la clase de particular ó privada.

**Sotillo del Rincon.**—Acordando se esté á lo determinado con anterioridad respecto á la admision de los niños forasteros en la escuela de este pueblo, debiendo verificarse con autorizacion de la Junta local y abonar los mismos la parte correspondiente para gastos materiales del establecimiento.

**Matute.**—Previendo que al Maestro debe proporcionarse, cuando dé la enseñanza en Sepúlveda, la casa-habitacion necesaria si pernocta en aquel pueblo, ó designarle un local capaz y decente donde pueda estar cómodamente con los niños hasta su regreso á la matriz.

**Almarail.**—Acordando el anuncio por concurso de la vacante de escuela de este pueblo, en virtud de no haber nombrado el Ayuntamiento Maestro por traslacion.

**Olvega.**—Determinando que no puede accederse á lo solicitado por el Ayuntamiento y Junta local de esta villa sobre nombramiento de Maestra en propiedad á la que desempeña interinamente la escuela pública de niñas, en razon de ser contrario á lo prevenido en la legislacion vigente.

**Muro, Valdemoro, Aylloncillo y Medinaceli.**—Acordando el anuncio por concurso de las escuelas de niños vacantes en los tres primeros pueblos de los indicados y la de niñas del último.

**Soria.**—Pasando á la Comision provincial la relacion de los Maestros con derecho al sobresueldo que respectivamente tienen señalado, á fin de que se sirva disponer el pago del perteneciente al segundo semestre del último año económico.

*Sesion del dia 13 de Julio de 1872.*

**Devanos.**—Comunicando al Maestro una orden de la Direccion general de Instruccion pública, por la que se le concede la licencia de tres meses para que atienda al restablecimiento de su salud, debiendo cumplir lo prescrito en las disposiciones vigentes.

**Berzosa.**—Informando á la Comision provincial que el Ayuntamiento de este pueblo, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo último, deberá reunirse á otros inmediatos para establecer juntos una escuela elemental, ó que, en el caso de reducir á incompleta la que hoy tiene, habrá de serlo con la dotacion que le corresponda, segun el número de habitantes y la riqueza imponible del citado pueblo.

**Villalba.**—Acordando la creacion en este pueblo de una escuela incompleta de niños y niñas con la dotacion de 125 pesetas, y el anuncio de la misma para su provision por concurso.

**Blicos.**—Determinando expedir á D. Felipe Latorre Martinez el correspondiente certificado de aptitud para escuelas incompletas, en virtud del examen que practicó ante el Jurado de la Normal de esta provincia.

**Ines, Navaleño y Quiñonera.**—Comunicando al señor Gobernador las reclamaciones dirigidas por los Maestros de estos pueblos, á fin de que se sirva adoptar la providencia conveniente para el pago de lo que se les adeuda por el importe de las obligaciones de sus respectivas escuelas.

**Aldealseñor.**—Contestando á una consulta del Alcalde que no puede reducirse la cantidad señalada por material de escuela, y deberá entregarse integra al Maestro, exigiéndole las cuentas justificadas de su inversion hasta fin del año económico próximo pasado.

**Herrera.**—Pidiendo informe al Alcalde sobre la queja producida por el Maestro con motivo de haber tratado de recogerle las llaves de la escuela, teniendo que trasladar la enseñanza á su propia casa, á la que no asisten los niños como debieran.

**Matalabreras.**—Resolviendo que se oiga al Ayuntamiento y á la Junta local de Montenegro sobre lo expuesto por la del distrito para que asistan á la escuela del mismo los niños de aquel pueblo.

**San Leonardo.**—Concediendo próroga de un mes de licencia á la Maestra de niñas de este distrito, entendiéndose, no obstante, sin el sueldo que durante tal periodo corresponde á la interesada, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 23 de Abril de 1864.

**Laina.**—Preponiendo la traslacion á la escuela de este pueblo de los Maestros de primera enseñanza de Beltejar, Yelo y Alconchel, por hallarse comprendidos en lo que establece para el caso la orden de 1.º de Abril de 1870.

**Estepa de Tera y Fuenlelsaz.**—Previendo á los Ayuntamientos la eleccion de Maestros de estos dos pueblos, con arreglo á las propuestas ya remitidas por no haberlo verificado á pesar del tiempo transcurrido.

**Suellacabras.**—Evacuando un informe reclamado por la Comision provincial, manifestando que á la escuela de Suellacabras, vacante en la actualidad, podrá señalarse el sueldo de 375 pesetas que propone el Ayuntamiento, y otras 94 para sus gastos materiales, con arreglo al número de habitantes y riqueza imponible de aquel pueblo.

*Sesion del dia 27 de Julio de 1872.*

**Soria.**—Quedando enterada la Junta del nombramiento de Vocales de la misma, con el carácter de interinos, hecho por la Comision provincial en favor de D. Blas Sanz, D. Juan Monje y D. Francisco de Paula Abad.

**Cubilla.**—Informando al Sr. Gobernador que no debe accederse á lo solicitado por el Alcalde de este pueblo sobre condonacion de la multa que le impuso el del distrito, por constar del expediente instruido las repetidas faltas de aquél al cumplimiento de lo mandado para la posesion y entrega de la llave de la escuela al Maestro nombrado legalmente.

**Herrera.**—Evacuando, con arreglo á los antecedentes que existen, un informe reclamado por el señor Juez de 1.ª instancia de esta capital, sobre la fecha que entró D. Benigno Arche á desempeñar la escuela de dicho pueblo, cuál sea la dotacion y material de la misma, así como si respecto á la percepcion de su sueldo ha dirigido el interesado alguna reclamacion ó queja.

**Aldealseñor.**—Comunicando al Maestro los cargos que resultan del expediente instruido sobre faltas en la enseñanza de su escuela, para que conteste lo conveniente á cada uno de ellos.

**Villabuena.**—Acordando oír al suplente del Maestro acerca de la queja dada por la Junta local en virtud de haberse ausentado sin la competente licencia.

**Valdemoro.**—Aprobando el expediente del examen practicado por D. Pablo Laya y Martínez para aspirar á escuelas incompletas, y pasándolo al señor Gobernador para la autorizacion del certificado de aptitud.

**Tapiela.**—Proponiendo al Ayuntamiento del distrito la traslacion á la escuela de este pueblo solicitada por el Maestro de la de igual clase y mayor sueldo de Villaseca de Arciel.

**Matanza.**—Resolviendo una consulta del Maestro interino, previniéndole que deberá continuar desempeñando tal cargo con todo el sueldo señalado á la escuela hasta que sea la misma provista legalmente.

**Aldehuela del Rincon, Lodares del Monte, Rebollar, Sotos del Burgo y Molinos de Duero.**—Previendo á los Alcaldes de estos pueblos el inmediato pago de lo que adeudan á sus Maestros por el importe de las obligaciones de sus escuelas, justificándolo con los oportunos recibos segun está mandado.

**Soto de San Esteban.**—Encargando al Alcalde que facilite los documentos necesarios que obran en su poder al Maestro anterior, con el objeto de que pueda formar la cuenta del material de la escuela como se le tiene ordenado.

**Ines.**—Previendo al Maestro que antes lo fué de este pueblo la inmediata entrega al actual de la cantidad que ha recibido por material atrasado de la escuela para su aplicacion con arreglo al presupuesto.

**Rábanos.**—Pidiendo informe al Ayuntamiento sobre lo expuesto por el anterior Maestro acerca del abono de la cantidad que resulta en su favor en la última liquidacion practicada por ambos.—Autorizando al mismo Ayuntamiento para invertir parte del material existente de la escuela en los gastos de traslacion del local de la misma, debiendo presentar en su dia la correspondiente cuenta justificada.

**Hortezuela.**—Acordando el establecimiento en este pueblo de una escuela incompleta de niños y niñas con la dotacion de 125 pesetas que le ha sido designada.

**Rábanos y Castillejo de Robledo.**—Acordando el anuncio por concurso de las escuelas de primera enseñanza vacantes en estos dos pueblos, con los sueldos que respectivamente tienen señalados.

**Soria.**—Aprobando la cuenta de ingresos y gastos en la Escuela Normal de la provincia durante el cuarto trimestre del año económico de 1871 á 1872.

**Soria, 18 de Agosto de 1872.**—El Vicepresidente accidental, FRANCISCO ALCALDE.—El Secretario, ISIDRO MARTINEZ RUIZ DE TORO.

#### Ayuntamiento popular de Alpanseque.

*Don Domingo Barranco, Secretario del Ayuntamiento popular de este pueblo:*

Certifico: Que en el libro de actas de dicha Corporacion, correspondiente al presente año, se encuentran los acuerdos tomados por la misma en los meses de Febrero, Marzo y Abril, cuyo extracto es como sigue:

*Sesion del dia 1.º de Febrero de 1872.*

INSTALACION DEL NUEVO AYUNTAMIENTO.

Constituidos en la sala capitular á las nueve de la mañana el Sr. Presidente del Ayuntamiento con los Concejales salientes, al efecto de cumplir lo prevenido en el decreto de 6 de Mayo de 1871 y dar posesion al Ayuntamiento nuevamente electo, para lo cual fueron personalmente convocados los Sres. don Gabriel Sienes, D. Quintin Hernando, D. Miguel Sebastian, D. Juan de Diego, D. Vicente Sienes y don Mariano Galindo, elegidos por sufragio universal, y habiendo dejado sobre la mesa presidencial los Concejales salientes las insignias que les acreditaban como tales, así como el Alcalde el baston representativo de su autoridad, declaró instalado y posesionado el nuevo Ayuntamiento, retirándose despues del salon con los Concejales salientes.

Ocupada la presidencia interina por D. Gabriel Sienes, honrado con mayor número de sufragios, declaró se iba á proceder á la eleccion de Alcalde en votacion secreta, y verificada resultó elegido por cuatro votos el Sr. D. Gabriel Sienes, contra uno que obtuvo D. Miguel Sebastian.

Seguidamente y por unanimidad fué nombrado Procurador Síndico D. Quintin Hernando, y para suplente del mismo D. Juan de Diego.

Puesto á discusión el orden de preferencia que han de guardar los Regidores para los efectos del artículo 112 de la ley, quedó acordado el siguiente: Regidor primero, Hernando; segundo, Diego; tercero, Galindo; cuarto, Sebastian; y quinto, Sienes (don Vicente.)

Seguidamente el Sr. Presidente dió posesion de sus cargos, por el orden con que habian sido nombrados, á los Sres. Síndico y Concejales, entregándoles á cada uno las insignias de su cargo, y declarando definitivamente constituido el Ayuntamiento y en disposicion de funcionar con arreglo á la vigente ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

Y por último, se discutió la conveniencia de los dias y horas en que habian de celebrarse las sesiones ordinarias, y el Ayuntamiento por unanimidad acordó designar para ello los domingos de cada semana á las once de su mañana, con lo que se dió por terminada la sesion inaugural.

*Sesion del dia 4 de Febrero de 1872.*

Reunido el Ayuntamiento en toda su plenitud, bajo la presidencia de su Alcalde D. Gabriel Sienes, se leyó el acta de la sesion anterior y fué aprobada.

Con arreglo al art. 55 de la ley municipal se procedió á fijar el número de comisiones permanentes en que ha de dividirse la Corporacion y los señores que han de componer cada una, y despues de discutir suficientemente este punto se acordó formar dos comisiones en la siguiente forma:

Comision de presupuestos, arbitrios y cuentas: Sr. Sienes (D. Gabriel), Presidente; Sr. de Diego y Sr. Sienes (D. Vicente).

Comision de policia urbana, rural y sanitaria: Sr. Hernando, Presidente; Sr. Galindo y Sr. Sebastian.

Acto seguido fueron nombrados Depositario de los fondos municipales el vecino y contribuyente don Mariano Sebastian; de los del Pósito nacional D. Pascual Sienes; y expendedor de los sumarios de cruzada para el corriente año, D. Fermin Castaño Abad, los cuales, reguerridos que fueron, aceptaron el cargo.

Fué designado para Regidor-Contador de los fondos de este Municipio D. Mariano Galindo.

Se acordó confirmar en sus puestos y con las asignaciones que ántes venian disfrutando á todos los dependientes del Municipio.

Se acordó proceder á la formacion del alistamiento de todos los mozos que han de jugar la suerte en 7 de Abril inmediato, segun lo prevenido en el artículo 38 de la ley de 30 de Enero de 1856.

*Sesion del dia 11 de Febrero de 1872.*

Leida el acta anterior fué aprobada.

A propuesta del Sr. Alcalde presidente se acordó instruir el correspondiente expediente preparatorio para el arrendamiento del horno de poya perteneciente á los propios de este distrito, para el año económico próximo de 1872 á 73.

*Sesion del dia 18 de Febrero de 1872.*

Dada lectura al acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta por el Sr. Presidente de un oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia, su fecha 17 del actual, concediendo la Excm. Diputacion provincial á esta Corporacion para socorrer algun tanto á las familias pobres invadidas de la fiebre tifoidea en este pueblo 125 pesetas, y acto continuo la municipalidad confirió nombramiento para recoger dicha cantidad donada en la Depositaria de fondos provinciales, á D. José Garcia Aguado, vecino de la ciudad de Soria, á quien se le expidió la respectiva credencial.

*Sesion del dia 25 de Febrero de 1872.*

Se aprobó y firmó el acta anterior.

Puesta á disposicion de este Ayuntamiento la cantidad de que se hace mencion en el acuerdo anterior, acordó que por ahora sólo se distribuyan 75 pesetas á las familias atacadas del tifus, y que las 50 restantes se entreguen á D. Manuel Hernando, Depositario nombrado al efecto, para repartirlas cuando la enfermedad desaparezca por completo.

*Sesion del dia 3 de Marzo de 1872.*

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Corporacion acordó proceder á la rectificacion del alistamiento, en cumplimiento del art. 43 de la vigente ley de reemplazos.

*Sesion del dia 10 de Marzo de 1872.*

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de la Real orden de la Direccion general de Contribuciones, fecha 27 de Febrero últi-

mo, sobre renovacion de las Juntas periciales, designó en el acto los tres individuos en propiedad y otros tres suplentes que le corresponde nombrar, y formuló la terna que para los restantes habrá de remitirse á la Administracion económica de esta provincia.

*Sesion extraordinaria del dia 15 de Marzo de 1872.*

Reunidos en sesion extraordinaria, previa convocatoria especial los Sres. Sienes (D. Gabriel), Hernando, Diego, Galindo, Sebastian y Sienes (D. Vicente), bajo la presidencia del primero, asociados de un número triple de contribuyentes de todas clases, se acordó por unanimidad formar el oportuno expediente en solicitud de que se le autorice á este Ayuntamiento para que pueda enajenar el grano del Pósito nacional de este distrito, con destino exclusivo sus productos á habilitar el local-escuela y construir de nueva planta casa-habitacion para el Maestro, elevándolo á la Excm. Diputacion provincial para lo que corresponda.

*Sesion del dia 17 de Marzo de 1872.*

Aprobacion del acta anterior.

Dada lectura á la circular sobre elecciones del Ministerio de la Gobernacion, inserta en el *Boletin oficial* de la provincia, núm. 32, correspondiente al 13 del actual, y de la del Gobierno civil de esta provincia dictando disposiciones al mismo efecto, la Corporacion quedó enterada de la primera, acordando respecto de la segunda se la dé el más exacto cumplimiento, nombrando comisionado para recoger las cédulas talonarias en el Gobierno de provincia á D. Domingo Barranco, y para su distribucion á domicilio en este pueblo á los Sres. D. Quintin Hernando, D. Juan de Diego y al Secretario de la municipalidad.

Se designó para presidir la mesa interina el dia 2 de Abril próximo en que han de verificarse las elecciones de Diputados á Cortes y de compromisarios para Senadores, á D. Gabriel Sienes, Alcalde popular.

*Sesion del dia 24 de Marzo de 1872.*

Leida el acta de la anterior se aprobó y firmó.

Se acordó dar oportuno conocimiento al público, y especialmente á los interesados comprendidos en el actual reemplazo, de la Real orden del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion, fecha 13 del actual, por la que se dispone que con motivo de la eleccion de Diputados á Cortes se proroga la operacion del sorteo general hasta el primer domingo del mes de Mayo.

*Sesion del dia 31 de Marzo de 1872.*

Fué leida y aprobada el acta de la anterior.

No existiendo en este distrito municipal nombrada la Junta local de Instruccion primaria con sujecion al decreto del Ministerio de Fomento, fecha 14 de Octubre de 1868, este Ayuntamiento pasó á nombrarla en esta forma: Presidente, D. Gabriel Sienes; Vocales, D. Mariano Galindo, D. Hipólito Hernando, D. Torcuato Sebastian y el Secretario de este Ayuntamiento. Presentes los indicados señores, y despues de aceptar cargo tan honroso, se declaró instalada la Junta local de Instruccion primaria, acordando se dé cuenta de todo á la Junta provincial de primera ensenanza de esta provincia, en cumplimiento de su circular fecha 16 del corriente.

*Sesion del dia 7 de Abril de 1872.*

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la eleccion practicada por la Administracion económica en los vecinos contribuyentes D. Francisco Sebastian, D. Justo Lázaro y don Francisco Rello para individuos de la Junta pericial, el último en representacion de los hacendados forasteros, y en los Sres. D. José Momblona y don Francisco Lázaro Ruiz para suplentes; acordándose que, tanto á éstos como á D. Pablo Ortega, D. Salustiano Bartolomé y D. Patricio Hernando, nombrados por el Ayuntamiento, se les haga saber por oficio y se les poseione de sus cargos.

*Sesion del dia 14 de Abril de 1872.*

Aprobacion del acta anterior.

Se hizo presente por el Sr. Alcalde que era preciso determinar la clasificacion del vecindario en las secciones de riqueza que correspondieran segun la regla 1.ª del art. 27 de la ley de 23 de Febrero de 1870; y puestos de acuerdo todos los Sres. Concejales vinieron en acordar que en este distrito municipal, menor de 800 habitantes, no puede formarse más que tres secciones determinadas sobre la riqueza de este vecindario, una de agricultura y rentistas,

otra de industriales y otra de jornaleros, representadas por 36 individuos contribuyentes que depuradas las listas y hechas las eliminaciones que determina el art. 26 resultan útiles en esta localidad y que hoy tienen derecho á componer la Junta municipal como Vocales.

*Sesion del dia 21 de Abril de 1872.*

Aprobacion del acta anterior.

Acto seguido fueron proclamados los Vocales de la Junta general que por mayoría de votos debe aprobar definitivamente los presupuestos, arbitrios y cuentas en el año económico venidero de 1872 á 73.

Hecha la proclamacion, é instalada que fué dicha Junta municipal, se acordó que se publique este resultado en los sitios de costumbre con los nombres de los Vocales asociados.

*Sesion del dia 28 de Abril de 1872.*

Aprobacion del acta anterior.

Se acordó que siendo parientes dentro del cuarto grado civil el Sr. Alcalde y el Concejal D. Vicente Sienes, del mozo Julian Hernando, comprendido en el actual reemplazo, presida todas las operaciones de quintas el Regidor segundo D. Juan de Diego, retirándose para tales actos los dos expresados señores, sin necesidad de reemplazarlos una vez que con los Concejales que quedan puede tomarse acuerdo por componer la mitad mas uno de los individuos de que consta este Ayuntamiento.

Con motivo de que por las inmediaciones del término jurisdiccional de este pueblo andan vagando algunas partidas carlistas, acordó el Ayuntamiento establecer rondas desde esta noche, y de dia si fuere necesario, y adoptar medios de defensa para evitar que esta poblacion sea objeto de una invasion.

Dada cuenta al Ayuntamiento en sesion de este dia del anterior extracto, formado segun prescribe el art. 104 de la vigente ley municipal, fué aprobado por unanimidad, acordándose remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicacion en el *Boletin oficial*.

Alpanseque, 22 de Julio de 1872.—V.º B.º=El Alcalde, GABRIEL SIENES.—El Secretario, DOMINGO BARRANCO.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Medinaceli.

Hallándose vacante la plaza de Médico y Cirujano titular de esta villa, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, ha acordado este Ayuntamiento y Junta nombrada al efecto anunciar la vacante; advirtiéndole á los que la soliciten dirijan sus instancias al Sr. Alcalde en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia. Los solicitantes han de tener el grado de licenciados ó doctores en aquella facultad.

Medinaceli, 11 de Setiembre de 1872.—El Alcalde presidente, ANGEL JUBERA.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de papel de todas clases, y objetos de escritorio, á precios fijos y sumamente baratos, en la librería de Rioja en Soria.

Acaba de llegar á dicho establecimiento un abundante y variado surtido de los expresados articulos, que se expenderán en el mismo en los términos indicados, siendo todos de superior calidad.

En dicha librería se hallan tambien de venta los calendarios para el año próximo de 1873, del célebre zaragozano D. Mariano Castillo, por mayor y menor, á 3 rs. docena y 20 rs. el 100 los de mesa, y á 2 y 12 respectivamente los de cartera.

### FERIA EN ATECA.

Del 16 al 20 de Setiembre tendrá lugar en Ateca la feria anual que hace tiempo se estableció: la buena posicion que ocupa, la proporcion del ferrocarril, la importancia de su comercio, las comisiones para la compra de toda clase de grano, el mucho ganado que se enajena, todo hace esperar será una de las concurridas en la provincia. Probablemente habrá toros, novillos, teatro, bailes y diferentes distracciones.

(6-6)